

CONSTANCIA: Manizales, 05 de diciembre de 2022. A despacho en la fecha con memorial, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00751-00**

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados: LUIS ARTURO SALAZAR ZULUAGA
 JOSÉ ARIEL SALAZAR ZULUAGA
 MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RENDÓN

Tema para decidir: Mandamiento de pago

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con mediación de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores LUIS ARTURO SALAZAR ZULUAGA, JOSÉ ARIEL SALAZAR ZULUAGA Y MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RENDÓN, con base en un título ejecutivo complejo (contrato de arrendamiento y contrato de seguro), del cual la demandante se subrogó en todos los derechos del acreedor al cancelar todos los valores adeudados por los arrendatarios.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que

autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos aportados con la demanda como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., representada legalmente por MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, y en contra de LUIS ARTURO SALAZAR ZULUAGA, JOSÉ ARIEL SALAZAR ZULUAGA Y MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RENDÓN, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de octubre de 2021.

2. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de noviembre de 2021.

3. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de diciembre de 2021.

4. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de enero de 2022.

5. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE) \$1.440.210, 00, por el canon del 01 al 30 de febrero de 2022.

6. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de marzo de 2022.

7. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de abril de 2022.

8. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de mayo de 2022.

9. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de junio de 2022.

10. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$1.440.210, 00), por el canon del 01 al 30 de julio de 2022.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento y Contrato de seguro, objetos de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P..

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Luz Angela Rivera Correa, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 205 del 06/12/2022

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c9231faa00a4c44f1e3c377168f4009ca6f17bbbf64a32320ab52656c6a897**

Documento generado en 05/12/2022 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>